

931/14



931/14

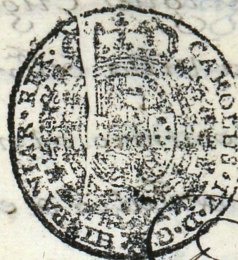
Año de 1791.

Provision del Consejo, para que el Plef-
to que sigue D.ⁿ Miguel Eugenio Contino
Vex.^o del Frasco, con D.ⁿ Juan Moncayo
de Bergara se vea con una Sala entera,
y asistencia del S.^{on} Regente, o Decano.

Reo. la Provis.ⁿ

P.^l Acu.^{doz}

no
S. de Gov.^{no}
Laborda.



Sesenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

N
Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Na-
varra de Granada de toledo de Val-
lencia de Galicia de Mallorca de
Menorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Corcega de Murcia de
Jaen: Señor de Vizcaya y de Moli-
na. A vos el nuestro Goven-
dor Capitan general del Reyno de
Aragon, Presidente de la nuestra
Audiencia de el que reside en la
Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oy-
dore de ella, salud y gracia. La sa

beis: Que por Dⁿ Miguel Eugenio
Contin Vecino de la Villa de Fras-
no en el Reyno se ocurrio al nues-
tro Consejo en doce de Julio de este
año con el Pedimento siguiente:
Pedim.^{to} } cit. P. S. Por el alaxia Sanz: En d^o
nombre y en virtud de Poder que
presento de Dⁿ Miguel Eugenio
Contin Vecino de la Villa de Fras-
no Corregimiento de Calatayud
Reyno de Aragon como marido
y conjunta Persona de D^a Lsa-
bel Moncayo ante vuestra Al-
teza por el recurso que mas ha-
ya lugar parezco y digo: Que mi
Parte por la indicada represen-
tacion de su legitima muger si-
gue un Pleito en grado de Revista
en vuestra Real Audiencia de

Zaragoza con Dⁿ Juan Moncayo
Hermano de la D^a Lsabel, sobre la
division y pertenencia por mitad
de treinta y nueve fundos regables
de buena calidad que quedaron por
fallecimiento de otro Dⁿ Juan Mon-
cayo Padre comun, y lo pretende
llevar integramente el citado susti-
to, a titulo de Vinculo a pretexto de
unas disposiciones testamentarias
que no fueron, ni son capaces de cau-
sar la vinculacion de los bienes; ya
por que en la una, que es del año de
mil seiscientos ochenta y dos Dⁿ
Lñigo Moncayo Ascendiente de la
familia, no concedió facultades a
su cituger D^a Lsabel el Mar, para
que dispusiera como dispuso a vi-
trariamente de sus bienes a favor
de uno de sus Nietos, siendo como le

fuè mandado que lo hicièxa en
tre sus hijos, y ya por que el ex-
puesado D.ⁿ Juan Alonçayo te-
tà vinculando para quando su
herencia llegare à unos sobrinos
suyos cuyo caso no pudo verifi-
carse, ni se verifica ahora havi-
endo dejado como dejó dos hijos
legitimos: Demas de que esto na-
cièxon despues del testamento
de su Padre, y por lo tanto como
herederos suyos lo rompieron è
imbalidaron, como que en el es-
taban pretextados: Pero sin em-
bargo de todo esto visto el Pleito
en dicho tribunal en una de sus
Salas con solo tres estimistros lo
sentenciaron contra mi Parte
y dicha mi muger, quedando esta
sin heredar ni un palmo de tierra

de los muchos bienes raíces que dejó su
Padre, el qual tampoco tubo facul-
tad real para tal vinculacion, ni
para perjudicar la legitima de di-
cha su hija: Por esta verdadera ex-
posicion resulta que el asunto es
grave, y por su naturaleza y cir-
cunstancias referidas; y ya por que
los fundos dela disputa valen de diez
y nueve à veinte mil pesos, y mere-
ciendo por lo mismo que la ultima
Sentencia que habrá de recaer en
dicho grado sea con la mayor, y
mas posible circunspeccion que au-
gure su Justicia: Para ello = A vuer-
tra Alteza Suplico haya por pre-
sentado el Poder y se sirva expedir
el competente vuestro Real Despa-
cho para que el referido Pleito se vea
definitivamente en dicho grado de

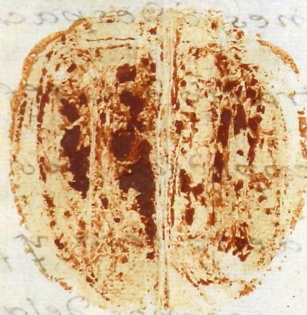
Suplica, y citado tribunal de v-
entra Real Audiencia de Aragon
con los Ministros de don Salas y
asistencia precisa de su Regen-
te o como fuere del Superior agora
do del Consejo y de Justicia que
con merced pido, y sobre qued
hago el Pedimento que mas con-
venia, juro lo necesario y para
ello tra D.ⁿ Nicolas de Caraxes=
Josef Maria Sanz = Y visto d
por los del nuestro Consejo el
referido Pedimento tenien-
do presente el Informe que
en su razon nos hicisteis
en veinte y siete de Agosto
proximo se acordó expedir
esta nuestra Carta. Por la
qual os mandamos qued

siendolos presentada, prove-
ais, y deis orden para que la
causa de que queda echa men-
cion se vea en grado de revista
por los Ministros de una Sala
entera de esta nuestra Audiencia
con asistencia de vos el nuestro
Regente, o Decano de ella; sin
embargo de qualquiera Leyes,
ordenes, o despachos que en d
contrario dello reflexido se hubie-
sen expedido, los quales por lo
que a esto toca, y por esta vez
dispensamos desandolos en su
fuerza y vigor para en lo de-
mas adelante. Fue asi es d
nuestra voluntad. Dada
en Ciudad de veinte y ocho

Quarantena *de* *Maria* *do* *Sacramento* *de* *Pedro* *Alonso*

D. Samuel de Sammelan
 Cabio escribir D. mandado con acuerdo de la Com.

De 22
Hon. Marques
Dios quatuor



Israel Cant. m.
Hon. Marquess

Para q^a la R.^a Audiencia de Aragon vea y detex-
mine en grado de revista el pleito q^e aqui se ex-
presa, con los ministros de una sala entera y d^a
aristencia del Reg^{te} o Decano de ella; a instancia
de Dⁿ Miguel Eugenio Contin Ver^{no} del Lugar
de Frasso en dho A^{no} no. 2.^a Conve^{do}

[Faint handwritten text in the left margin]



[Faint handwritten text at the top of the right page]

[Faint handwritten text in the main body of the right page, appearing to be a letter or document]

[Faint handwritten text at the bottom of the right page]



Ciente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Año S.

Enmín Al Plazo enmín q. Miguel Cur
genio Contin en el Exped. a su inst. fue que V. E.
informaras a cerca a verase su Pleito con dos Salas
como me son proceda Digo. Que mi pare ha
obtenido en el Pl. Consejo el despacho que pre-
sento en el que se manda leve el Pleito que si-
que mi pare con D. Juan Novayo a Bergara
Vecino a Nuevabrega se viene por el oficio de
D. Antonio Torrijos con una Sala entera, y avien-
cia al S. Regente o Decano, y a su aqua ten-
ga efecto

A V. E. sup. lo haya por
presentado, y se fivra en acordar su cumplim.
mandando se pare a la Sala donde pende el Plei-
to, en su inst. que pido V. E.

Enmín del Plazo
L

Auto Zarag. 7 Febrero diez de 1731. au. Gen!

A.

Vega

Urquia

villaca

miralles

Alamas

Lalupa

Obedecese la Real Provision del
Consejo, que expresa este Petimento:
En quanto á su cumplimiento se pa-
se copia al Pleito que cita, y pende
en sala de Justicia de esta Audiencia,
y alli se de cuenta.

Nota: En trece de hoy se sacó copia, y entregó al Pñon
Examin el Mano